

8 14.753
+ 5810/19

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 5.071

Contra *Anastasio Gracia Jaime*

de *Pinseque*



Juez Instructor designado D. _____

que actuará en el Juzgado de *La Almunia*

Fecha de Incoación *15-6-38*

Fecha de remisión al *Tribunal Regional*
5.º Cuerpo de Ejército

13 NOV. 1939

1910

...

...

...

...

1

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de La Alfranca

referente a Anastasio Gracia Jaime

vecino de

Pinsegu

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza quince de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

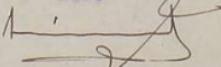
Zaragoza quince de Junio de mil

novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Anastasio Gracia Jaime vecino de Pinsegu por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de La Alfranca de La Alfranca ~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P.D.

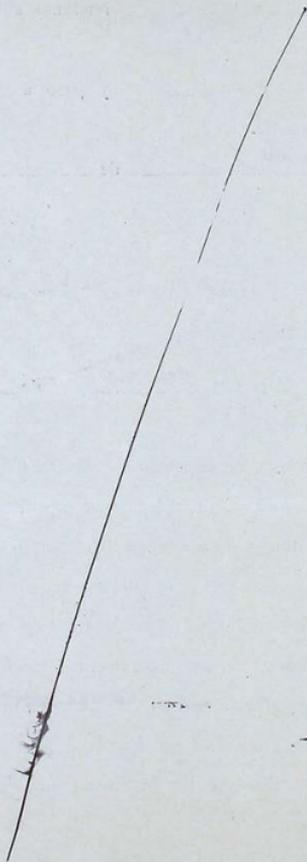


El Secretario,

remitiendo la

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente documentación que se cita

; doy fe.



Excmo Señor:

Tengo el honor de participar a V.E. haberse recibido en este Juzgado su orden fecha 15 del actual, ordenando la instrucción de expediente de responsabilidad civil contra el vecino de Pinseque que al margen se expresa.

Expediente nº 5.071.

contra.

Anastasio gracia
Jaime.

Dios guarde a V.E. muchos años.
II Año Triunfal. La Almunia a
20 de Junio de 1938.



Antonio Benigno

Excmo Sr. Presidente de la Comisión Provincial de
Incautaciones ZARAGOZA.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



LA BIBLIOTECA

3

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Tercer trimestre 15 pesetas
 Segundo trimestre 30 —
 Anual 60 —

Las suscripciones se solicitan en la Inspección de
 Tráfico del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87

Una vez fuera, podrán hacerse reintenciones al importe
 de diez pesetas en cada medio.

Todos los pagos se verifican en la Depósito de
 fondos provinciales (Diputación Provincial).

Se garantiza que los feligreses de Aragón de Huesca
 podrán pagar sus deudas en publicación solo en zarago-
 zuela al precio de venta, y eso a 50 céntimos los del
 año anterior; 675, para los del año anterior, y de
 1000 para los de este.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea se entenderá que siempre cada semana
 y se entenderá que se inserte, 150 pesetas. Al original
 acompañará un sello postal de UNA peseta por cada
 semana.

Los derechos de publicación de números extraordi-
 narios y suplementos serán convencionales de acuer-
 do con la entidad o particular que los interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previa autorización cuando haya persona en la capital que
 responda de este.

Los insertos se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por escrito, categorizándose, según está preve-
 niendo, las de la primera Autoridad militar.

A todo derecho se unirá acompañar un ejemplar
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el edificio de rentas del
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla en venta en la im-
 prenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Los interesados que deseen adquirir ejemplares y secretarías recobran este
 periódico en las suscripciones que se hicieran en el año de
 1937, y la permanencia hasta el recibimiento del siguiente.

Los interesados que deseen adquirir ejemplares y secretarías recobran este
 periódico en las suscripciones que se hicieran en el año de
 1937, y la permanencia hasta el recibimiento del siguiente.

Los interesados que deseen adquirir ejemplares y secretarías recobran este
 periódico en las suscripciones que se hicieran en el año de
 1937, y la permanencia hasta el recibimiento del siguiente.

Los interesados que deseen adquirir ejemplares y secretarías recobran este
 periódico en las suscripciones que se hicieran en el año de
 1937, y la permanencia hasta el recibimiento del siguiente.

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Vicepresidencia del Gobierno.

DECRETO

La necesidad de poner a los productores de
 corcho al abrigo de la fuerte especulación, tanto
 interior como exterior, he que es objeto el co-
 mercio de este producto, así como asegurar en
 su exportación la debida correspondencia entre
 calidades y precios, obliga a no interrumpir la
 intervención directa y eficazísima del Estado ini-
 ciada en anteriores disposiciones, mientras no se
 llegue a la constitución del organismo que recoja
 y regule todos los múltiples aspectos de la pro-
 ducción, explotación y comercio del corcho.

Tiene el presente Decreto a mantener esta
 intervención directa y necesaria del Estado, ya
 que es inminente el comienzo de la operación del
 descorche, estableciendo las normas provisionales
 para fijar un orden inicial en la distribución
 equitativa del valor del corcho entre todos los
 interesados en la economía corchera de la pre-
 sente cosecha de 1937-38, defendiendo el valor
 del producto en todos sus estadios.

En el mismo se respeta el funcionamiento del
 Sindicato de Propietarios de Alcornocales, que
 tan beneficiosos resultados ha conseguido prepa-
 rando sus propios corchos, y los de los Ayunta-
 mientos que a él se han incorporado, teliz medida
 que se confirma también eximiéndoles de la obli-
 gación de adjudicar en pública subasta su cose-
 cha en la actual campaña.

En su virtud, y previa deliberación del Conse-
 jo de Ministros, dispongo:

Los interesados que deseen adquirir ejemplares y secretarías recobran este
 periódico en las suscripciones que se hicieran en el año de
 1937, y la permanencia hasta el recibimiento del siguiente.

Los interesados que deseen adquirir ejemplares y secretarías recobran este
 periódico en las suscripciones que se hicieran en el año de
 1937, y la permanencia hasta el recibimiento del siguiente.

Artículo 1.º Se declara subsistente para la
 presente cosecha 1937-38 la Comisión Arbitral
 del corcho, compuesta: de un Presidente, nom-
 brado por el Gobierno; un representante vocal y
 dos suplentes, por los productores, y otro vocal
 representante y dos suplentes, por los compra-
 dores. La Comisión radicará en el domicilio de
 la Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Se-
 villa.

Artículo 2.º La iniciativa de los productores
 de corcho, en cuanto a la obtención y destino de
 los productos, queda subordinada a las órdenes
 que, en atención al interés nacional, dicte el Pre-
 sidente de la Comisión Arbitral, con aprobación
 del Ministerio de Agricultura.

A igual aprobación quedan sometidos, respecto
 a la adquisición de productos, los particulares y
 entidades normalmente dedicados a este negocio,
 sometiéndose unos y otras a las normas que se
 establecen por este Decreto.

Artículo 3.º Hasta el 25 de junio será volun-
 taria la contratación de las operaciones de com-
 praventa del corcho en casa, pudiendo, tanto
 compradores como vendedores, elegir libremente
 la persona o entidad con quienes poder concertar
 dichas operaciones a precios nunca inferiores al
 mínimo que se fije.

Los productores de corcho que no lo hayan
 vendido para la indicada fecha darán cuenta a la
 Comisión Arbitral, antes de fin de mes, de las
 cantidades que conserven en su poder, de nueve
 o más años de edad.

Artículo 4.º A partir del día 1.º del próximo
 mes de julio, el Presidente de la Comisión Arbi-
 tral podrá adjudicar a cada particular o casa com-
 pradora los corchos que no hayan sido objeto de
 contratación en firme, fijando el precio a satisfa-

cer por el comprador, según se establece en el artículo siguiente.

Artículo 5.º El precio de adquisición del corcho en raza está comprendido entre los precios mínimo y máximo por quintal que fije el Presidente de la Comisión Arbitral, previa también aprobación del Ministerio de Agricultura, someterándose, además, a la regulación que sigue:

a) Los descuentos que se autorizan como máximos serán: Para las provincias de Cádiz y Málaga, el 18 por 100, si el peso se verifica en un solo depósito en la finca, y el 20 por 100 si tiene lugar a la caída del árbol. Y para las provincias de Sevilla, Huelva y Córdoba, el 15 por 100 en el supuesto de peso en los depósitos y el 17 por 100 bajo el árbol.

No se establece descuento respecto a la provincia de Badajoz en atención a que en su territorio existe la costumbre de pesar a los ocho días de efectuado la saca.

b) Pedrazos. Se pesarán los que tengan 20 centímetros o más en una dirección, excluyéndose del peso la zapata, el bormizo y el quemado o sollamado.

c) Los arbitrios municipales se pagarán por quintal entre comprador y vendedor.

Artículo 6.º No obstante la tasa mínima que se establece en el artículo anterior, la Comisión Arbitral, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso y a instancia de los interesados, podrá rebasar por excepción dicha tasa con la aprobación a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 7.º Se decreta la revisión de todos los contratos celebrados antes de la publicación de este Decreto con precios inferiores al mínimo señalado por el Presidente de la Comisión Arbitral. Dichos contratos serán renovados, elevando los precios hasta quedar comprendidos entre las tasas establecidas.

Artículo 8.º Para atender a los gastos de la Comisión Arbitral se establece un arbitrio del 2 por 1000 del precio total del corcho contratado, pagadero a partes iguales entre comprador y vendedor.

El importe de este arbitrio se calculará, aproximadamente, al concertarse el contrato y se ingresará su importe en la Caja de la Comisión Arbitral, practicándose la liquidación definitiva e ingresándose o devolviéndose, en su caso, la diferencia una vez que se conozca exactamente el montante de la compra.

Artículo 9.º Los artículos 2.º, 3.º y 4.º de este Decreto no son aplicables al Sindicato de Propietarios de Alcornocales, autorizándose a los Ayuntamientos agregados al mismo para que, sin necesidad de efectuar la subasta de sus corchos, hagan entrega de la cosecha de 1937-38 al Sindicato, a cuya reglamentación habrán de someterse, conservando, además, la especial regulación que sigue:

a) A cuenta del corcho recibirán los Ayuntamientos, por cada quintal en el árbol y en concepto de anticipo, las cantidades que el Presidente de la Comisión Arbitral fije al mismo tiempo que designe los precios mínimo y máximo, según el artículo 5.º

b) El 20 por 100 de propios, correspondiente al Estado, se liquidará provisionalmente sobre la cantidad anticipada a los Ayuntamientos, practicándose la liquidación definitiva, y el ingreso de

la diferencia, en su caso, cuando se comience el importe de la operación.

Artículo 10. Oueda prohibida toda exportación de corcho, incluso el bormizo, a precios inferiores a los que periódicamente se fijen por la Comisión Arbitral.

Artículo 11. Para autorizar las exportaciones de corchos de clases será necesario que su preparación, clasificación y enfarde permita decidirse rápidamente, sin duda alguna, la clase exportada para determinar su valor.

La Comisión Arbitral efectuará la comprobación de las valoraciones presentadas por los exportadores con un margen de tolerancia en relación a los precios tipo de las clases y calibres corrientes en el mercado.

Artículo 12. La Comisión Arbitral del Corcho asume todas las funciones de la Comisión Mixta del Corcho y de sus Delegaciones, además de las de información obligada de las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación sobre todo lo referente al corcho, y especialmente al valor de las partidas que hayan de exportarse.

Artículo 13. La fiscalización precisa para la completa eficacia de este Decreto se efectuará por inspectores eventuales, dependientes de la Comisión Arbitral y nombrados por su Presidente, que investigarán en los depósitos, fábricas y lugares de tránsito y de salida del país las partidas de corcho destinadas a la exportación.

Artículo 14. No podrán circular por el país partidas de corcho que no lleven la correspondiente guía de transporte expedida por el Presidente de la Comisión Arbitral y que acredite la legitimidad de origen del producto, la cual deberá también justificarse para las existentes en depósitos o fábricas.

Artículo 15. Las sanciones por falsedad en las declaraciones constarán, la primera vez, en una multa igual a tres veces la diferencia entre el valor real de la partida a exportar y el declarado por el exportador. En caso de reincidencia, las multas serán, en cada uno de ellos, dobles de las impuestas la vez anterior.

Las multas serán impuestas por la Comisión Arbitral una vez oído el exportador contravenidor, y los comprobantes de haber sido hechas efectivas, precisamente en papel y pagos al Estado, serán presentados ante la Comisión Arbitral en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha del recibo por el exportador de la comunicación de la Comisión participándole la multa impuesta por ésta.

Artículo 16. Las resoluciones dictadas por el Presidente de la Comisión Arbitral del Corcho en aplicación de este Decreto serán apelables ante el Ministro de Agricultura.

Artículo 17. La Comisión Arbitral del Corcho dependerá directamente del Ministerio de Agricultura para todo lo referente a la producción, precios, distribución y preparación del corcho y liquidaciones, y del Ministerio de Industria y Comercio, en cuanto se refiera al comercio exterior o de exportación, siguiendo las normas que para ello se le designen.

Artículo 18. El Presidente de la Comisión Arbitral dará la máxima y más rápida publicidad a este Decreto en todas las provincias afectadas por él, además de hacerlo publicar en los "Boletines Oficiales" respectivos, en los que, asimismo, insertará los precios mínimo y máximo que fije para los corchos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 15 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

Ministerio de Asuntos Exteriores

DECRETO

Por Decreto de 1.º de octubre último fué creada la Orden Imperial de las Flechas Rojas. Sus insignias (Yugo y Flechas) simbolizan la coyunda del pasado con el porvenir, que es el significado real del momento presente.

Justo es también que se rinda recuerdo especial a la España Imperial del pasado, y a ello se encamina el restablecimiento de la tradicional Orden de Isabel la Católica en homenaje rendido a la gran reina que por su feliz matrimonio, su esfuerzo guerrero, sus sabias medidas políticas, sus ansias de expansión y adivinación certera del arcano, legó aquella España. Una, Grande y Libre, anhelo de nuestra noble y santa cruzada, que con su victorioso Ejército está coronando su rescate para elevarse al nivel de sus mejores tiempos, purificada de malsanos contagios.

Sierva hoy, además, la asociación de la egregia soberana que abrió a España, con el descubrimiento de América, las puertas de la catolicidad de un Imperio, de sol sin ocaso, para enlazar, en la hora de la justicia distributiva, con el nuevo vínculo de la recompensa a los hijos de nuestra Nación prolífica con aquellos de otras naciones de ella nacidas.

La concesión de esta merced, que ahora se restablece, como galardón de merecimientos contrarios por propios y extraños en hermandad de ideales y en generoso tributo de servicios a la nueva España, espere por el mundo el recuerdo de preteritas glorias que hoy reviven en gesta análoga a la de entonces, recomponiendo con la feza de nuestros mayores, invalida por la hez internacional, el espíritu español en trance de perecer, nuestra civilización, nuestra fe y nuestra independencia, por el denonado esfuerzo que ante ideales tan altos no ha reparado en sacrificios. En vísperas de victoria, por feliz coincidencia, renacen a un tiempo la Orden de la Reina Católica, compendio de hispanidad, y en seguimiento de sus enseñanzas, un espíritu nuevo, entroncado en el suyo imperrecible, en prueba de que, pese a la mudanza de los tiempos y a la morbosas ansias destructora del hombre italiano, perdura inmutado lo que constituye el germen de la raza y hace a España inmortal.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se restablece la Orden de Isabel la Católica, con objeto de premiar servicios meritorios prestados a la Patria por nacionales y extranjeros.

Artículo 2.º Dicha Orden constará de las siguientes categorías:

- 1.º Caballero Collar.
- 2.º Caballero Gran Cruz.
- 3.º Comendador de número.
- 4.º Comendador.
- 5.º Caballero.

Artículo 3.º Por el Ministro de Asuntos Exteriores se designará una Comisión encargada de redactar el Reglamento de la Orden, la que deberá dar cima a su trabajo en el plazo de un mes. Dado en Burgos a 15 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Asuntos Exteriores, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

(Del "B. O. del E." núm. 603, de fecha 17 de junio de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.168.

Circulares.

Con el fin de lograr que la distribución de hilo sisal se efectúe en forma tal que todos los agricultores participen de las cantidades que se van recibiendo, dispongo:

1.º En el plazo de veinticuatro horas remitirá al señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de esta provincia (Coso, núm. 82, 2.º), todos los distribuidores de hilo sisal una declaración jurada de las existencias que tengan en almacén.

Remitirán asimismo una relación nominal de todas las peticiones que les tengan formuladas, indicando al lado de cada una de ellas las cantidades que han entregado a los peticionarios.

2.º Por la Sección Agronómica se procederá a efectuar la distribución de las existencias de hilo sisal de modo que este alcance a la totalidad de los peticionarios, distribuyéndolo entre éstos los pedidos en proporción a las existencias que haya.

Al recibir un nuevo envío, este se comunicará inmediatamente a la Sección Agronómica, la que procederá a efectuar su distribución con arreglo a las normas anteriores.

El incumplimiento de lo que dispongo en esta circular será sancionado con toda severidad.

Zaragoza, 22 de junio de 1938.— Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar

Núm. 3.169.

Habiendo creencia de obreros para proceder a la recogida de las cosechas en varias localidades, y existiendo en esta ciudad gran número de refugiados, de zonas no liberadas aún, que carecen de trabajo, se previene a los mismos que deben inscribirse para emplearlos donde sea preciso en las ciudades faenas agrícolas, por ser una de las principales obligaciones de la retaguardia coadyuvar al triunfo del glorioso movimiento salvador de España, el cual no sólo se consigue en los frentes de combate, sino haboreando en las diferentes actividades de la misma, siendo una de las principales la agricultura.

Advierto a todos los que se encuentren en las condiciones antes citadas que deben proceder con toda urgencia a inscribirse en las listas que a dicho efecto se hallan abiertas en la Sección Agronómica (Coso, núm. 82, 2.º) y en la Delegación de Agricultura de P. E. T. y de las I. O. N. S. (San Andrés 8, bajo), en la inteligencia de que de no haberse se procederá

por los agentes de mi Autoridad a efectuar las oportunas investigaciones al objeto de descubrir a los que no hubieran cumplimentado esta orden, siendo entónces destituidos con carácter forzoso a efectuar dichos trabajos, con la penalidad consiguiente.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.130.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

La Alcaldía de Almolochud a cuenta de que en dicha localidad ha aparecido el siguiente ganado:

Dos bueyes mansos, castrados, de pelo rubio; dos vacas también de pelo rubio y cuatro terneras de unos once meses, de pelo pardo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para el régimen y administración de las reses monegas de 24 de abril de 1905, advirtiendo que en caso de no presentarse su propietario a recoger dichos semovientes en el plazo que determina el citado Reglamento, se venderán en pública subasta en la Casa Consistorial del referido término municipal, con arreglo a lo preceptuado en aquél.

Zaragoza, 21 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 3.170.

Sección Agronómica de Zaragoza.

Circular.

Precio máximo para las ventas en almacén de distribuidor y revendedores de los 100 kilogramos de sulfato de amonio últimamente importado, según orden del lmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura de 15 de junio de 1938:

Procedente de Santander	Pesetas
Ataca.....	42.80
Brija.....	43.20
Calatayud.....	42.70
Canena.....	43.75
Daroca.....	43.05
Ejea de los Caballeros.....	43.65
Tarazona.....	42.80
Zaragoza.....	43.15
Procedente de Bilbao	Pesetas
Ataca.....	42
Brija.....	41.35
Calatayud.....	41.95
Canena.....	42.05
Daroca.....	42.50
Ejea de los Caballeros.....	41.95
Tarazona.....	41.20
Zaragoza.....	41.55

Revendedores.—Los precios para los revendedores

detallistas serán los anteriores, con un aumento de 0.50 pesetas por 100 kilos.

Recargos y bonificaciones.—Los habituales, según consumo y saqueo, así como por entrega sobre alminción de origen, en su caso.

Zaragoza, 22 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 3.160.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

Se advierte al Comercio e Industria en general que, a partir del próximo día 27 del actual, todas las mercancías que estén comprendidas bajo la denominación de subsistencias y que hayan de facturarse a estaciones enclavadas fuera de esta provincia, precisarán ir ya acompañadas de gata ordenada por el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, cuyos ejemplares facilitará esta Junta en sus oficinas (Don Jaime 1, núm. 42), y sin cuyo requisito no podrán enviarse ni retirarse las precitadas mercancías.

En su consecuencia, queda sin efecto y sin ningún valor los impresos que hasta ahora se han usado, advirtiendo que los demás artículos no numerados quedan libres.

Zaragoza, 22 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.161.

A fin de regularizar las operaciones comerciales que se realicen en los diferentes pueblos de esta provincia, sin ocasionar interrupciones que pudieran perjudicar por la práctica de diligencias que originarían varias felas de demora, bien se tramitasen por correo a estas oficinas o motivaran desplazamientos de personas a la capital, he dispuesto lo siguiente:

1.º Los Alcaldes, en sus respectivos pueblos, quedan facultados, por delegación de esta Junta, para intervenir y obligar al más exacto cumplimiento de cuanto se ha dispuesto por este organismo en relación a los porcentajes aprobados para los diferentes cereales y publicados en la Prensa de esta capital el pasado día 7 del actual.

2.º Análogamente vigilarán y obligarán a la fiel observancia de los preceptos señalados en orden circular del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes inserta en la Prensa del día 9 de junio corriente.

3.º Ha de entenderse que las Alcaldías, una vez realizada la oportuna comprobación, deberán estampar el sello de las mismas en las facturas que a tal objeto les presentaren los comerciantes afectados, así como en las listas de precios que han de fijarse al público, en sustitución del sello de esta Junta, que es preceptivo, según lo determinado en el apartado segundo de la precitada orden circular. De las listas de precios se presentarán dos ejemplares a la aprobación; uno en el que figurarán los siguientes datos: designación del artículo y precio de venta al público, y otro en el que se consignará el nombre del artículo, costo de la mercancía, tanto por ciento que se carga y precio de venta, que resulta. El primero deberá devolverse al interesado con el sello, si es conforme, para su fijación al público en el establecimiento, y el otro quedará en las oficinas de la Alcaldía para su comprobación y efectos.

4.º Queda bien entendido que están exentas de presentación a la Junta aquellas facturas que se produzcan como consecuencia de las ventas que realicen los almacenistas o detallistas en la misma plaza u otra de esta provincia, en razón a que dicho señor almacenista habrá presentado previamente la factura de origen para su autorización. Por tanto, bastará con que el mayorista consignase en la factura de venta que son precios aprobados por la Junta de Abastos. Se previene muy especialmente que tanto el mayorista como el minorista serán responsables de cualquier infracción que se observara, como defecto de aplicación de los porcentajes aprobados.

5.º Se tendrá especial cuidado, al aprobar los precios en venta, que los gastos generales de los establecimientos y los de otra índole son menores que los de la capital, y como quiera que los porcentajes aprobados lo han sido con el carácter de máximos, no es de aplicación en todo momento y para toda clase de artículos el tanto por ciento entero, sino que son susceptibles de reducción obligada, habida cuenta de las circunstancias que concurren en cada caso.

6.º En la corrección de toda infracción se procederá con todo rigor, y una vez efectuada la oportuna información se remitirá lo actuado a esta Junta (Don Jaime 1, 42, 1.º), para imponer la sanción adecuada a la gravedad de la falta.

7.º Toda duda o aclaración que surgiera en la interpretación de lo anteriormente enumerado o de las disposiciones que se citan, que han de obligar a cumplir con el máximo celo, deberá solicitarse de este organismo para su más rápida resolución.

8.º Se encarece muy especialmente velar por la desaparición del intermediario, al objeto de que por ningún concepto pueda haber más de un beneficio como mayorista, y otro para el detallista.

9.º En el supuesto de que algún artículo se produjera dentro del término municipal de su mando, para señalar la presión en origen de tal clase de mercancía deberá hacer el pertinente anuncio, acompañado de información lo más amplia posible, en la que se señalará el precio que regía en 18 de julio de 1936 y el que estime serla equitativo.

Zaragoza, 21 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.162.

El Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, con fecha 11 del corriente, dice a esta Junta lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Sr. Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria, en escrito número 82.631 de fecha 5 del actual, me dice lo siguiente: “Ilmo. Sr.: Resulto por este Ministerio por Orden de 21 de mayo último, que continúa otra de 7 de abril anterior, y a propuesta del Comité Sindical de la Hojalata y el Estanto, que se unifique el precio de venta del segundo de los citados artículos, poniendo término a la diferencia considerable que venía rigiendo entre el de producción nacional y el de importación extranjera, con evidente daño para aquél, que se veía desplazado del mercado por su mayor coste, reduciéndose a las establecimientos mientras que tanto importa intensificar y que se fije mensualmente el precio unificado, en unión de la proporción del estanco nacional y el extranjero que re-

sulten consumidos y del precio del segundo en las plazas reguladas de su cotización, tengo el honor de poner en conocimiento de V. U. que el fijado para el presente mes de junio es de 14 pesetas netas contado por kilogramo de metal para las ventas directas a las entidades o servicios del Estanco y para los grandes consumidores (Asociaciones conserveras o transformadoras, etc.) y almacenistas, quedando estos últimos autorizados para recargarlos en sus ventas a los pequeños consumidores y detallistas en el 10 por 100 del de compra, y los detallistas, a su vez, en el 10 por 100 del de venta, o sea que los precios efectivos serán de 15.40 y de 17.10 pesetas, respectivamente, mediante la siguiente fórmula:

Almacenistas.

Precio de compra, 14 pesetas.
10 por 100 de margen sobre el de compra, 1.40 pesetas.
Total, 15.40 pesetas.

Detallistas.

Precio de compra, 15.40 pesetas.
10 por 100 de margen sobre el de venta, 1.71 pesetas.
Total, 17.11 pesetas.

Estos precios se entienden libre de gastos de transporte y acarreos, que serán de cuenta del comprador y podrán ser cargados en “factura”.

Quedan especialmente encargadas del cumplimiento de lo que antecede las Autoridades municipales en sus respectivas localidades, dando cuenta inmediata a este organismo de las infracciones que advirtieren.

Zaragoza, 21 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.166.

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Antonio Peralta Cueva, de Espe, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, de 30 de noviembre de 1935, desestimando reclamación interpuesta contra resolución del Ayuntamiento de Chitraná, sobre arbitrio de pesas y medidas, se ha dictado auto con fecha 16 de mayo último, de la letra dice:

“Resultado que presentado escrito en iniciación de este recurso, se acordó requerir al recurrente para que compareciera en los términos ordenados en el artículo 13 del Reglamento de procedimiento en materia municipal en relación con el 256 del Estatuto municipal, sin que lo haya verificado en el plazo de quince días que se le otorgó al efecto;

Considerando que dada la peculiar naturaleza de esta jurisdicción, en la que el procedimiento ha de seguirse a instancia de parte, y no habiéndose comparecido por el actor, a pesar de ser requerido para ello en legal forma, en el término que a tal fin le fué otorgado, es procedente declarar caducado el presente recurso contencioso-administrativo;

Vistos los autos y de acuerdo con lo aplicado en el presente caso, se declara caducado el presente recurso contencioso-administrativo promovido por D. Antonio Peralta Cueva contra acuerdo del Tribunal Económico-Ad-

ministrativo Provincial, de 30 de noviembre de 1935, desestimando reclamación interpuesta contra acuerdo del Ayuntamiento de Chiprana sobre arbitrio de pesas y medidas. Librese carta-orden al Juzgado de primera instancia de Caspe para la notificación de esta resolución.

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación al dicho D. Antonio Peralta Cueva.

Zaragoza, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal: P. H. Rudesindo Nasarre.

Núm. 3.110.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Domingo Carcas Gajate, vecino de Luceni. (Expte. 5.034).

Pilar Gascón Gutiérrez, vecina de id. (Expte. 5.035).

Nicolás Gracia Paesa, vecino de id. (Expte. 5.036).

Lucas Laforga Lorente, vecino de id. (Expte. 5.037).

Vicente López Alfaro, vecino de id. (Expte. 5.038).

Domingo Pacheco Martínez, vecino de id. (Expte. 5.039).

Marino Pellicer García, vecino de id. (Expte. 5.040).

Luis Penas Subirón, vecino de id. (Expte. 5.041).

Ignacio Benedi Bartos, vecino de Boquiñen. (Expte. 5.042).

Genaro Gavarni Bazán, vecino de id. (Expte. 5.043).

Severo Coscolla Carcas, vecino de id. (Expte. 5.044).

Gregorio Coscolla Conde, vecino de id. (Expte. 5.045).

Miguel Pelezagay Villoque, vecino de id. (Expte. 5.046).

Demetrio Solsona Grueso, vecino de id. (Expte. 5.047).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Borja.

Zaragoza, 13 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D. (ilegible).

Núm. 3.110.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Casimiro Arenas Gracia, vecino de Pinseque. (Expte. 5.048).

José María Artigas Gay, vecino de id. (Expte. 5.049).

Julio Cartagena Millet, vecino de id. (Expte. 5.050).

Ciriaco Casas Gay, vecino de Pinseque. (Expte. 5.051).

Nicolás Castro Lorente, vecino de id. (Expte. 5.052).

Raimundo Colano Bosque, vecino de id. (Expte. 5.053).

Angel Ferrer Franco, vecino de id. (Expte. 5.054).

Tomasa Gracia Lorente, vecina de Pinseque. (Expte. 5.055).

Paulino Gracia Sanz, vecino de id. (Expte. 5.056).

Prudencio Lahoz Fuente, vecino de id. (Expte. 5.057).

Joaquín Lapidiera Mur, vecino de id. (Expte. 5.058).

Julían Latre Brasat, vecino de id. (Expte. 5.059).

Primitiva Lorente Gay, vecina de id. (Expte. 5.060).

Juan Manero Castro, vecino de id. (Expte. 5.061).

Hildefonso Manero Lapidiera, vecino de id. (Expte. 5.062).

Manuel Marín Joven, vecino de id. (Expte. 5.063).

Manuel Sangrós Castillo, vecino de id. (Expte. 5.064).

Escolástico Sangrós Lahoz, vecino de id. (Expte. 5.065).

Agustín Sangrós Lorente, vecino de id. (Expte. 5.066).

Gregorio Sangrós Lorente, vecino de id. (Expte. 5.067).

Rafael Sangrós Lorente, vecino de id. (Expte. 5.068).

Clemente Sevilla Hernández, vecino de id. (Expte. 5.069).

Casimira Velázquez Leonar, vecina de id. (Expte. 5.070).

Anastasio Gracia Jaime, vecino de id. (Expte. 5.071).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de La Almonia de Doña Godina.

Zaragoza, 15 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D. (ilegible).

SECCION SEXTA

FUENTES DE JILOCA Núm. 3.148.

Acordado por el Ayuntamiento de su presidencia el arriendo por el plazo de cinco años de una cantera de yeso escayola para modelar, sita en la parida de «Porpeñal», de este distrito, bajo el tipo de 2.000 pesetas por término de veinte días para que a fin de que se crea interesado pueda presentar sus proposiciones en pliego cerrado y en las horas hábiles de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se halla expuesto el pliego de condiciones aprobado para el arriendo, contándose para ello como plazo desde el día siguiente

de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones serán extendidas en papel de clase 6.ª y acompañadas de la cédula personal del firmante y del resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional de 500 pesetas en la Caja municipal.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer en el término de diez días el primer plazo de arriendo, devolviéndosele en este caso el depósito provisional.

Según de cuenta del adjudicatario los pagos de anuncio, tramitación de expediente y formalización de contrato, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que se inserta a continuación.

Fuentes de Jiloca, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde: Cipriano Perruca.

Modelo de proposición

D. vecino de, habitante en, domiciliado en la calle de número, según cédula personal que exhibe, se comprometo a tomar en suabasta la cantera de yeso moyo para modelar anunciada a suabasta por ese Ayuntamiento, sujetándose en todo a las condiciones del pliego y por las cantidades estipuladas, y ofreciendo un aumento de pesetas en cada clase de la tarifa al año sobre la cantidad fijada, haciendo presente que ha quedado bien impuesto de dichas condiciones en el plazo que ha estado de manifiesto.

(Fecha y firma).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Sajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todos las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de guerra.

Núm. 3.155.

ORTIZ ANDREU (José) (a) Garra, de 46 años de edad, hijo de Lorenzo y Teresa, soltero, labrador, sin instrucción, natural de Tardienta (Huesca), ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario número 22 de 1938 que se sigue sobre hurto de ropas, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), a fin de constituirse en prisión en el Depósito municipal de dicha villa.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.139.

JUZGADO N.ºM. 3

D. Pablo de Pablo Matas, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad impuesta a Luis Agustín Comagrán, en expediente seguido al mismo por orden de la Comisión Provincial

de incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 5 de julio próximo, a las once, los bienes siguientes:

	Pesetas
Un paraguero con lina biselada	40
Una estufa de carbón con 7 metros tubo	15
Cinco cuadros pequeños	5
Una cama de madera con jergón, colchón, dos sábanas, una cubierta y una piel	75
Una mesilla de noche	5
Una máquina de coser	75
Un armario luna biselada	80
Un mesita pequeña	3
Una estufa de petróleo	5
Una percha de madera	5
Una lámpara pequeña	3
Tres sillas de madera	15
Un traje caballero, una bata señora, un boa, dos cuadros pequeños y varios trozos de tela	20
Una cama grande de madera con jergón, un colchón, dos sábanas y una cubierta	75
Dos butacas tapizadas	8
Una mesilla de noche	5
Tres cojines y seis cuadros con retratos de familia	5
Una mesita con dos cajones	7
Un tocador con dos cajones y luna biselada	20
Un armario de gabinete de tres cuerpos (el central con luna)	100
Dos almohadas	2
Una lámpara	5
Un bolso, cinco calzoncillos, un asiento tapizado, dos sombreros, una bata y un abrigo de señora usado	10
Una cama de madera pequeña con tres colchones y jergón muelles, una almohada, una cubierta, dos mantas, dos cojines y ocho sábanas	105
Una mesilla de noche	5
Un paraguas, dos batas, seis pares de medias usadas, veinticinco piezas diferentes para señora, seis almohadones	20
Un cajón vacío, un lavabo con jarra y cubo, una cómoda grande con dos cajones, dos sillas, una papelera, un armario y percha de madera con cinco ganchos	35
Dos banquillos y tabla, un reloj pequeño, una silla de anca, doce platos varios, dos palanganas, cinco planchas pequeñas, un colador, dos raseras, veinte utensilios de cocina, veinte frascos vidrio, doce tenedores y cucharas, dos sateros de madera y tres palanganas	20
Una mesa cuadrada con su tapete, cinco sillas de madera, un gramófono con pile de madera, un reloj de pared, un aparato de luz con cuatro bombas, un armario de dos cuerpos con piedra mármol, veinte vasos varios, dieciocho tazas, seis copas de champán, dos porrones, una botella de cristal, un frutero, unas vinagreras, un cesto para pan, cinco servilletas, diez botes y dieciocho frascos vacíos, una tinaja de barro y dos caza-moscas	75
Tres toallas, una silla de mano y un espejo pequeño	5
Una maquieta de cine, algunos frascos vacíos y paquetes conteniendo polvos, y dos bandejas	250
Un cuadro de madera con siete bombillas de	

Pesetas.

colores, seis llaves, una mesa alta con puerta y cajón, dos cajones de madera con cosas usadas, un armario pequeño, un asiento para automóvil, dos botes vacíos, cinco latas vacías, un tonel pequeño, un estante, dos persianas, dos mundillos para encaje, ocho cajas de cartón con sombreros viejos, una caja de cartón con trapos, cuatro tapetes de mesa, una manta de lana, un manguito, un saquete con trozos de lana, un almohadón, quince trozos de tela, dos sábanas, un retal blanco, tres camisas de seda, cuatro manteles, un trozo de tela, cinco trozos de algodón, dos servilletas, seis pañuelos de bolsillo, cuatro toallas, dos cortinas, una camisa de señora, una camiseta, una colcha blanca, ocho sábanas usadas, cinco toallas, un pantalón de pijama, diez manteles, tres servilletas, una colchoneta pequeña, cuatro mantas, una chaqueta señora, un bolso viejo, dos camisetas, dos fundas, diez servilletas, una colcha blanca, dos faldas, un hule viejo, una toquilla, dos bufandas, un cajón con trapos, un armario ropero, una escalera, un cajón con trozos de tela y trapos, tres cajas de cartón, un baúl con trozos de trapo y veinte piezas pequeñas de tela blanca, cinco sábanas, un baúl, una alfombra y otro baúl con cajas y trapos..... 100

Suma, s. e. 1.188

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos y sin que sean admisibles posturas que no cubran los dos terceros partes de la tasación, hallándose los bienes

reseñados en poder del depositario judicial D. Andrés Artigas, domiciliado en esta ciudad, Mendez Núñez, 9.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.151.

Comunidad de Regantes de Boquiñeni

Anuncio.

Para dar cumplimiento a lo que se determina en los artículos 50 y 52 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a todo regante de la misma a Junta general ordinaria para las diecisiete horas del día 3 de julio próximo en el salón del sindicato; advirtiéndose que se tomarán acuerdos con los asistentes a dicha sesión.

Boquiñeni, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comunidad, Mariano Matute.

La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 3.171.

Sección Agronómica de Teruel.

En cumplimiento de la Orden de 15 de junio de 1938 del Servicio Nacional de Agricultura, sobre el señalamiento de precios del sulfato amónico en la provincia de Teruel, quedan fijados en la siguiente forma:

Distribuido en Santander:	Pesetas los 100 kgs.
Teruel	44'65
Cella	44'60
Santa Eulalia	44'50
Caminreal	44'15
Calamocha	44'11
La Puebla de Híjar	44'55

Distribuido en Bilbao:

	Pesetas los 100 kgs.
Teruel	43'05
Cella	43
Santa Eulalia	42'85
Caminreal	42'55
Calamocha	42'50
La Puebla de Híjar	42'40

Los precios anteriores se entiende que son en almacén de mayorista.

En almacén de revendedor los precios fijados vendrán recargados en 0'50 pesetas por 100 kilogramos. Zaragoza, 22 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero encargado, Manuel Pardo Pascual.

Año 1938

Expediente n.º 5071

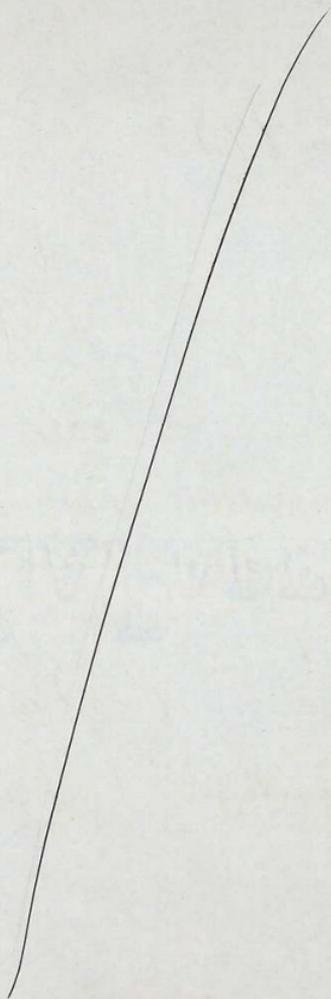
Sobre
Declaración administrativa de
responsabilidad civil

Contra
Anastasio Gracia Jaime

de
Tineque

496

4



X 4

Desaparecido. Negó su adhesión al Movimiento.

Sus fincas urbanas y rústicas valdrán unas
18.100 pts.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Anastasio Gracia Jaime de Pinseque, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 5071

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

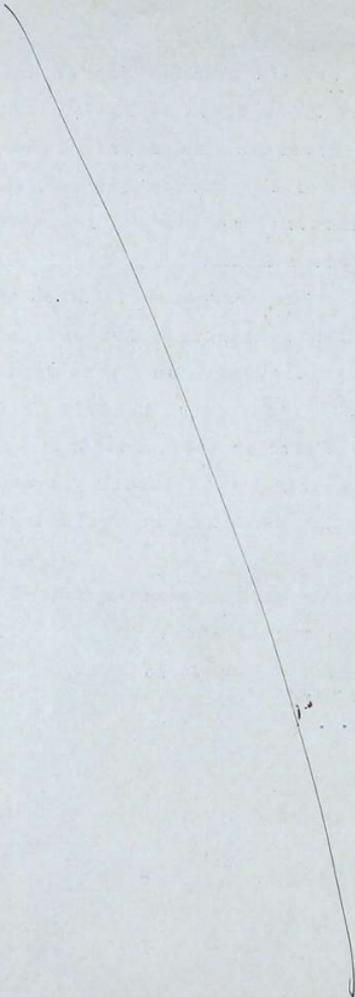
Zaragoza 15 de Junio de 1938.
11 Año, Triunfal

P.D.



Sr. D. _____ Juez de instrucción del partido de
La Alfranca de Doña Godina

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



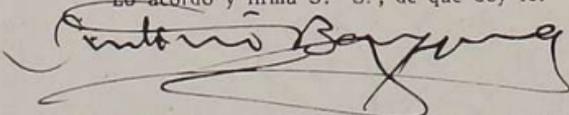
I.1.588.226

7 5

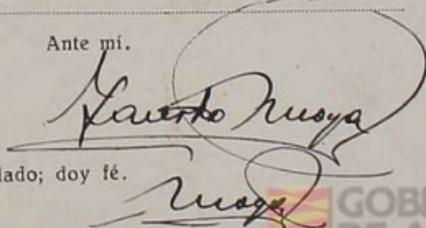
Providencia
Juez Sr. BayonaLa Almunia, a veinte de junio de mil novecientos
treinta y ocho

Por recibida la anterior orden, acútese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Guillermo Gracia Jarama, vecino de Puereque, que se anotará en el libro de su razón; librese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente y reciba declaración a tres testigos y cumplimentado se proveerá.

Lo acordó y firma S. S.ª, de que doy fé.



Ante mí.



DILIGENCIA. — En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.

GOBIERNO
DE ARAGÓN

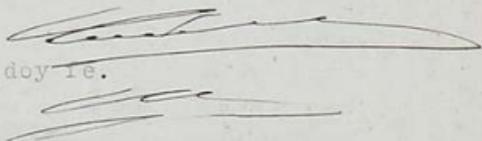
PROVIDENCIA JUEZ GR BAYONA.= La Alumnia veintiseis de noviem-
bre de mil novecientos treinta y ocho,

Recuerdese al Juez municipal de Pinseque el cumplimiento de
lo que se interesaba en la carta-orden que se le dirigió con
fecha veonte de junio u=ltimo.

Lo mandó y firma SS^o de que doy fe.



NOTA.= Seguidamentese cumple, doy fe.





67

Anastasio Gracia Jaime.

del

Expediente nº 5071.

En cumplimiento de cuanto se ordena en su escrito de fecha 20 de Junio último; tengo el honor de informar a V.S. que el individuo anotado al margen, fué detenido en los primeros días del Movimiento Nacional por la fuerza de una Columna que vino de las Cinco Villas, compuesta de Guardia Civil y Falangistas, la que lo hicieron montar en un Camión y se lo llevaron *de Pinsegul*.

Según el rumor público, se dice que fué fusilado, pero se ignora si esto fué cierto, así como el sitio de la ejecución, toda vez que la fuerza que en la actualidad se encuentra en este puesto sólo lleva tres meses de estancia en el mismo y por ésta causa no intervino en aquellos actos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Alagón 12 de Julio de 1.938

II AÑO TRIUNFAL

El Comandante de Puesto

Osilo Falanera Valderrama

Señor Juez de Instrucción del Partido

LA ALMUNIA DE DONA GODINA

=====

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.ª Go-
dina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 5071
~~de 1937~~ sobre declaración administrativa de responsabilidad civil con-
tra Anastasio Grecia Jaime dirijo a usted
la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimien-
to a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumpli-
mentada sin dar lugar a recuerdos.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que mani-
fieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones
obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o
simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio
de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propa-
gandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situa-
ción anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren
de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia
civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos
y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar
el alzamiento nacional.

*Se reciba declaración a tres testigos
sobre tales extremos y para acreditar el mi-
nimo de personas que componen la familia
del encartado y estado de parentesco*

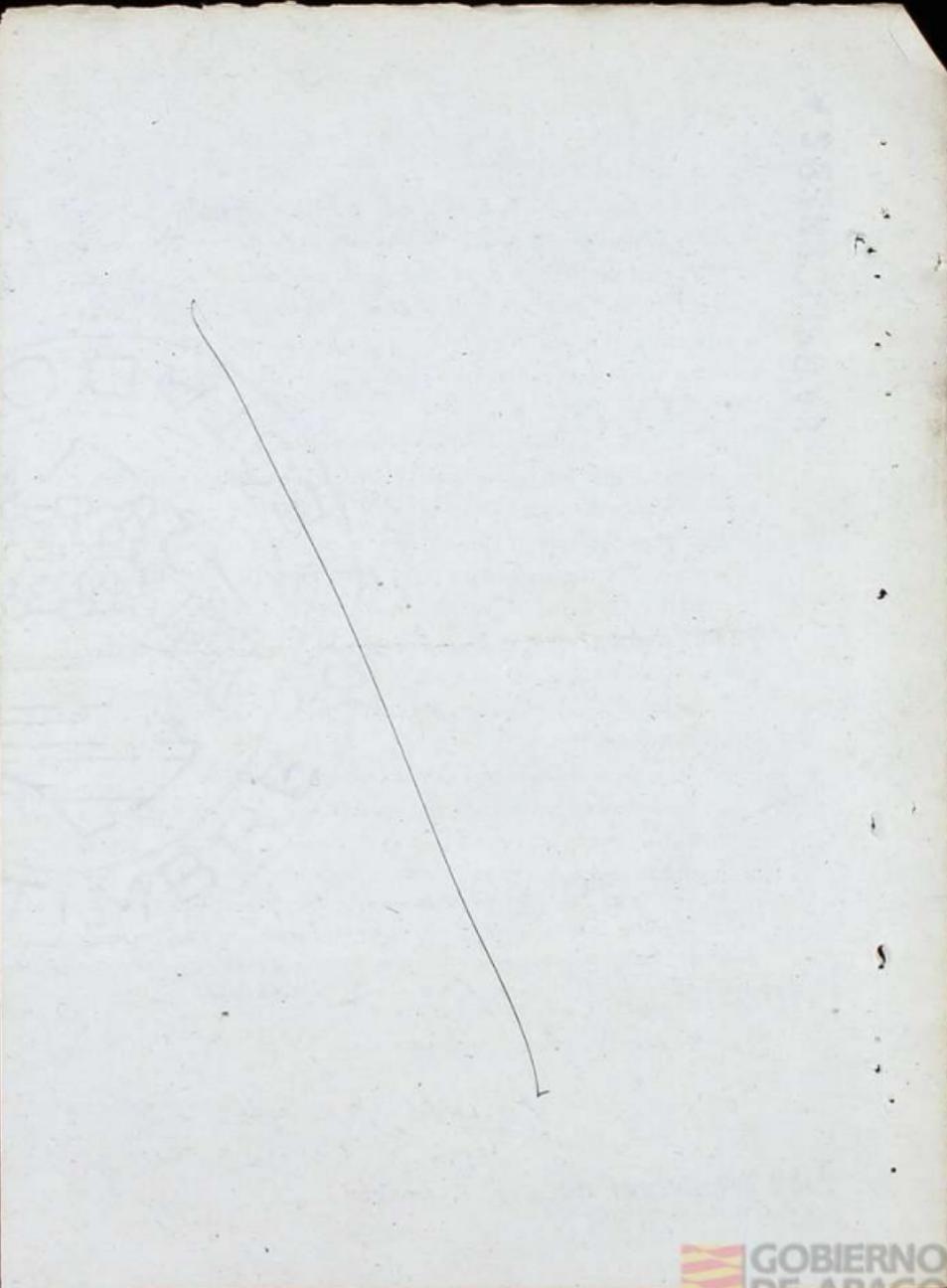
Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia, a 10 de Junio de 1938.

Francisco Moya

Puñerque

Sr. Juez municipal de



Providencia:- Finseque a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria.
 Cúmplase cuanto se manda por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en la precedente orden, dejando sin efecto la citación del expedientado Anastasio Gracia Jaime por suponerle desaparecido; cítese al familiar del mismo su mujer Maria Puertolas Serrano, para que el día veintidos del corriente y hora de las once comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en las diligencias sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que contra su marido se siguen; cítese igualmente a los vecinos de este pueblo, Dn. Manuel Marin Algora; Dn. Jesus Valero Ortigas y Dn. Isidoro Miguel Manero para que en calidad de testigos comparezcan ante dicho Juzgado el mismo día y hora de las quince con el fin de recibirles declaración acerca de los extremos a que se refiere la orden que obra por cabeza de estas diligencias, Reclamase del Sr. Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento, informe sobre los mismos extremos y si dicho inculpadó huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento Nacional; y evacuado el servicio, devuélvase a su procedencia por el conducto que se ha recibido.
 Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal Dn. Domingo Bernal y Ortigas, de que yo el secretario, certifico.



Domingo Bernal

Jorge Beltrán

Diligencia:- Seguidamente se dá orden al Alguacil para que practique las citaciones acordadas y se le entrega el oficio para el Sr. Presidente de la Comisión Gestora, interesando el informe a que se refiere la anterior providencia, de que certifico.

Beltrán

Otra. + En el mismo día comparece el Alguacil, manifestando haber dado cumplimiento a lo que se le ordenó y en prueba de la verdad, firma conmigo, de que certifico.

Enrico Joz

Beltrán

Declaracion de
 testigo margin
 Algor Marin

En el pueblo de Pinique a veintidos
 de mayo de mil novecientos treinta
 y nueve, años de la Victoria, ante el
 Jefe Municipal D. Domingo Bernal
 Ortega y a mi el Jefe Municipal, comparecio
 el testigo de margen, el que después de
 prestar juramento en legal forma, dijo
 haberse como queda dicho, de veintidos
 y siete años de edad, casado, labrador, na-
 tural de Algeza y vecino de esta de Pinique
 a las, no le corresponden las generales de
 la Ley

Preguntado, rauduvementemente por el Jefe Municipal
 si entiendo el contenido de este escrito, contestó que sí, y que el
 contenido de este escrito, que se refiere a los
 artículos 1º y 2º de la Ley, pertenecen a los
 partidos que integran el partido de Pinique
 como simple elector, no perteneció a las
 Asociaciones Obreras de dicho
 partido, pero si hacia la propaganda que
 estaba en alicance a favor de las mismas

Que no hay a la zona de
 Que nada tiene que decir
 Leido que le fue lo presento y hecho las
 advertencias legales, como contenido, se
 apuro y ratificó en su contenido, firman-
 do a la vez el Jefe Municipal y comparecio
 de que certifico

Domingo Bernal
 Jefe Municipal
 Jorge Bohórquez



Declaracion de
 En Pinique a veintidos de mayo
 de mayo de mil novecientos treinta y nueve
 de Año de la Victoria, ante el Jefe Municipal
 principal D. Domingo Bernal Ortega y
 a mi el Jefe Municipal, comparecio D. Antonio
 Maria Bernal, Ferraz, eslore del espe
 diecinueve años de edad, dedicado a la faena
 de un poco de cultivo de cañada, natural de
 Piedrola y vecino de Pinique

Preguntado rauduvementemente por el Jefe Municipal
 si entiendo el contenido de este escrito, contestó que sí, y que el
 contenido de este escrito, que se refiere a los
 artículos 1º y 2º de la Ley, pertenecen a los
 partidos que integran el partido de Pinique
 como simple elector, no perteneció a las
 Asociaciones Obreras de dicho
 partido, pero si hacia la propaganda que
 estaba en alicance a favor de las mismas

Que nada tiene que decir
 Leido que le fue lo presento y hecho las
 advertencias legales, como contenido, se
 apuro y ratificó en su contenido, firman-
 do a la vez el Jefe Municipal y comparecio
 de que certifico

Domingo Bernal
 Jefe Municipal
 Jorge Bohórquez



Declaración de
testigo Felipe
Valdes Ortega

Yo, Felipe y Juan Antonio, compañeros
de testigo que al margen se expresa
y que después de prestar juramento en legal
forma, dijo el mismo como que los dichos
de renta y un año de edad, es de, tohade
naturale y viene de este punto se finique
al real, no le corresponde las quince y el
Paqueado conducentemente por el, me
y cincuenta días. Que el mismo es
austero y para fines, pertenencia de los
peñados que integran el punto punto
Popular, como simple a los dichos, no pertenencia
o las Provisiones, obras, de dichos puntos,
pero si haia la propiedad que estaba
en el caso o por el mismo. Que no
hay e' le una Roja

Queda hecho que decir
Quido que le fue lo prometido y hecho los
advertencias legales, en un escrito, si el
y testigo, firmados con el, me y
Juan Antonio de que testigo



Fernando Bequal

Los dichos
Jorge Labroño

Otro del testigo
Victorio Enrique
Mancera

Acto seguido, y ante el mismo Señor
me y Juan Antonio, compañeros de testigo

de margen, quien despues de prestar
 juramento en legal forma dijo: llamare
 como queda dicho, de nacimiento y cinco
 años de edad, estado, labrador, natural
 de Nariño y vecino de este de Pánuco, se
 cuse no le corresponden los quince de la Ley
 siguiente concluyentemente por lo que
 bien entendido dijo = que es un partido
 Auxiliar Gracia Taina, perteneció a
 los partidos que integran el juramento
 frente popular, como simple obrero
 no perteneció a las asociaciones obreras
 de dicho frente, pero a la hora de la propa-
 ganda que estaba en un obrero a favor
 de mismo = que no tuvo a la hora de
 cuando tiene que decir

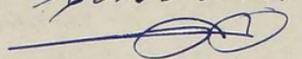
Hecho que a pie lo presente, y hechas las
 advertencias legales en su contenido, se
 firmo y ratificó, firmados de uno de
 juez y comisso el sustituto de que certifico

Don Domingo Borral Fidei-comisario

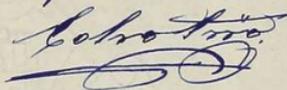
Jorge Roberto



quien = recibidos en forma reclamada
al Sr. Presidente de la Comisión Entera
queda unido el expediente de que
certifico ~~~~~

Cobro Trío.


Revisión = complementada el presente, se de-
valua el procedimiento, por el conducto
que se ha recibido, de que certifico ~~~~~

Cobro Trío.


11 - 8

Informe: - El que suscribe, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este pueblo, en cumplimiento de lo interesado por el Sr. Juez municipal del mismo, en virtud de orden de de Instrucción del partido tiene el honor de informar lo siguiente: El inculpado Anastasio Gracia Jaime, perteneció a los partidos que integraban el funesto Frente Popular, como simple asociado, no perteneció a las asociaciones obrera de dicho Frente, pero sí hacia la propaganda que estaba a su alcance a favor del mismo.

Que no huyó a la zona roja.

Es cuanto tiene que decir en contestación a lo por V. interesado.

Pinseque veintidos de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria.

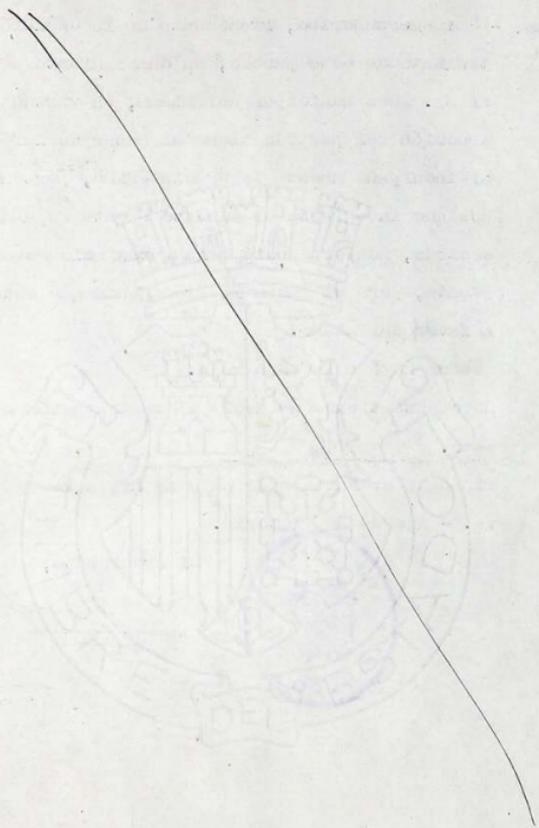


El Presidente,

Esteban Bernal

Sr. Juez municipal de este pueblo.

412716.14



12 - 9

PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE
SR MARINEZ.

La Almagia catorce de junio de mil
novecientos treinta y nueve.

A sus antecedentes y desconociéndose el paradero del expediente,
llámasele por edicto que se publicará en el Boletín oficial de esta
provincia, lo que sepondrá en conocimiento de la Comisión provincial
de Incautaciones de Zaragoza.

Lo mandó y firma SSA. de que doy fe.

Martín

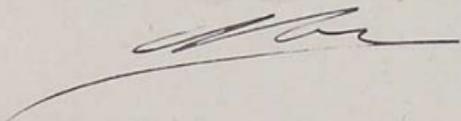
Ante mi,

[Signature]

NOTA.- Seguidamente se cumple, loy fe.

[Signature]

DILIGENCIA.= Por ella hago constar que en el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza núm.139 correspondiente al 17 del actual, aparece publicado un edicto por el que se llama en la forma que se ordena en la ley al Expedientado Anastasio Gracia Jaime, sin que haya comparecido.= La Almunia 30 junio 1939.= Año de la Victoria.= Doy fe.



I.1585.374

I.1586.084

13

~~10~~

PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE La Almunia treinta de junio de mil
SR MARTINEZ. novecientos treinta y nueve.

Previo el correspondiente resumen, remítase este expediente al
Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones.

M_. Lo mandó y firma SS^{ca}. de que doy fe.

Martinez

sa
sa

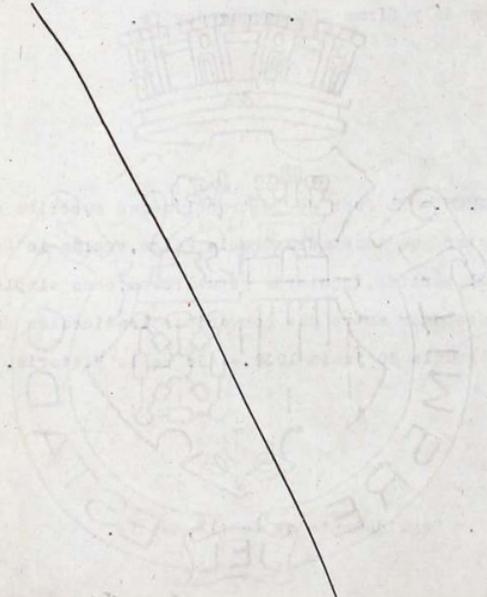
RESUMEN.= El Juez de Instrucción que suscribe como resumen hace
constar que Anastasio Gracia Jaime, vecino de Pinseque estaba afiliado
al partido Izquierda Republicana, como simple asociado, procura-
ba propagar entre sus convecinos los ideales del Frente Popular.
La Almunia 30 junio 1939.= Año de la Victoria.



[Signature]

NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.

[Signature]



14

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a
 V. E. adjunto, el expediente sobre
 declaración administrativa de respon-
 sabilidad civil anotado al margen y
 pieza separada de embargo referen-
 te al mismo.

Expediente n.º 5077

CONTRA

Aurelio Gomis
Saine
 de *Rueda*

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia de *Jaén*
 de 1939

~~Segundo Año Triunfal~~

Un de la Victoria
Manuel



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incauta-
 ciones de ZARAGOZA.

AS 82/1001/130 A.3.1

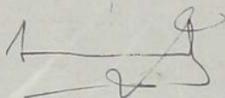
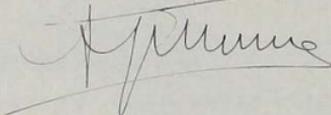


15

Providencia.—Zaragoza diez de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.



I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Anastasio Gracia Jaime, de Pinseque, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado a los partidos que integraban el Frente Popular, a cuyo favor realizó cuanto propaganda le fué posible, contribuyendo con ello a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; en la actualidad figura como desaparecido y se le supone fusilado, pero no consta inscrita su defunción en el Registro civil.

Se halla incurso por tanto el inculpado en el caso e) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y proce de imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio
resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.
Zaragoza diez de Julio de mil novecientos treinta y
nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-

[Handwritten signature]

Diligencia.- En de 13 NOV, 1939 de 1.939 se elevan estas dili-
gencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del
Tribunal regional; doy fé.

[Handwritten signature]

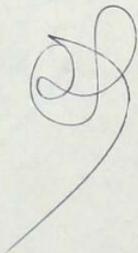
1-1-39

PROVINCIA.- Zaragoza veintisiete de Septiembre de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

Señores
Millaruelo Comuníquese el presente expediente al Ministerio
Tejada Fiscal para que informe lo que estime procedente.
Barroeta. Lo acordaron los Señores expresados al margen y
 rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



El Fiscal dice: que procede a enviar
ver el expediente al Instructor para
que practique el inventario en
bando de bienes del inculpado

Zaragoza 29 septiembre 1844

Fluenclefundle

Delicueni - Devuelto en Fincas hoy 29 Septiembre 1844

J

Providencia - Zaragoza 30 Septiembre de 1844

St.
Michanuel
Ejada
Banoita

De al Punto

J

Delicueni - Seguir a punto se cumple lo mandado

J

Proceder a inventariar
y enviar a familia

DILIGENCIA.- Devuelto de Fiscalía hoy treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Lafuente

PROVIDENCIA .-Zaragoza treinta y uno de Octubre de mil novecientos
Señores. cuarenta y cuatro.

Millaruelo. De conformidad con el informe del Ministerio Fiscal
Tejada. y para la práctica de inventario valorado de bienes
Barroeta. y para que se acredite las cargas familiares del expedientado, remítase este expediente al Juzgado.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

— E —
Supremo Lafuente

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Certifico.

Diligencia - Recibido en esta día; day fé;
La Abnencia a ocho de noviembre
de 1944.

Alvarez

Providencia - Dues } La Abnencia ocho
d. Bernáldes } de noviembre de mil
novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibido el presente expediente, registre, y librese carta orden al inferior de Pindefue para cumplimiento de lo acordado por la Superioridad.

Lo mandó y firmó S. P.; day fé;

F

Fernando Bernáldes

Luis Alvarez

Diligencia - En la misma fecha se li-
bra la orden acordada; day fé.

Alvarez

De orden de SSe y en merito de lo acordado en cumplimiento de orden de la Superioridad en expediente de Responsabilidades Politicas anotado al margen, se dirige a V. la presente para que se practique inventario valorado de los bienes propiedad de dicho encartado, vecino de esa, asi como en su caso de las cargas familiares que tenga a su cargo.

Exp. n.º 5071

Contra
Anastasio Gracia Jaime.

Devolviendo la presente cumplimentada a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.

La Habana a 8 de Noviembre de 1944.



Luis Abases

Sr. Juez Municipal de Pinsequé.

iro-

videncia) finseque a nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y ein
Juez) co. -----
Sr. Andrés.) Se guarde y cumpla cuanto se manda por el Sr. Juez de ins-
tancia de este partido en la precedente orden, y evacuado
el servicio, devuélvase a su procedencia por el conducto que
se ha recibido. -----
Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico. -----



Melaudro Audiz
Jorge Cabotero

Diligencia: - Seguidamente se da cumplimiento a lo mandado en la anterior
providencia, de que certifico. -----

Cabotero

Diligencia de inventario valorado) El encartado Anastasio gracia Jaime,
de los bienes propios del encarta) posee los bienes de su pertenencia,
de Anastasio gracia Jaime: -----) que a continuación se expresan, así
como igualmente el valor de los mismos: -----

Un campo regadío sito en este término y partida denominada "Cardegales", de cabida cuarenta y seis areas con cuarenta y siete centiares, que linda por N. Martina Castello, S. y O. Hermanos Sanchez y por E. Camino. Líquido imponible trescientas sesenta pesetas con catorce céntimos. - Valorada en siete mil doscientas dos pesetas con ochenta céntimos. -----

Otro ídem id en "Cavilonga", de cabida catorce areas y treinta centiares, que linda por N. Ursulina Molis, S. Gregorio Castro, E. Luis Riera y O. Maria Dolina. Líquido imponible noventa y tres pesetas con noventa y cinco céntimos. - Valorada en mil ochocientos setenta y nueve pesetas. -----

Otro ídem id en la "vinaza" de cabida veintiocho areas con sesenta centiares, que linda por N. Juana Méndiz, S. Escorredero, E. Angel Garcia y O. Francisco Sangrós. Líquido imponible ciento veintiseis pesetas con sesenta y cuatro céntimos. - Valorada en dos mil quinientas treinta y dos pesetas con ochenta céntimos. -----

Una casa de nueva construcción, sita en este pueblo y su calle de Avenida de la Estación, de area superficial ignota y sin número, que linda por D. Camino, E. Martina Castello y E. Martina Castello. - Valorada en tres mil cien pesetas. -----

Y no habiendo otros bienes que inventariar se da por terminada esta diligencia que firma el Sr. Juez, conmigo el Secretario, de que certifico. -----



Melaudro Audiz
Jorge Cabotero

Diligencia: - La pongo yo el Secretario para hacer constar que el encartado Anastasio gracia Jaime, falleció en el mes de Agosto de mil novecientos treinta y seis, y la única carga familiar que dejó a su muerte fué la de su mujer, conste y lo certifico. -----

Cabotero

Remisión: - Cumplimentado el presente se devuelve a su procedencia por el conducto de su recibo, de que certifico. -----

Cabotero

videocia-jus
Sr. Oria.

La Almunia a veintiseis de Enero de mil novecien-
tos cuarenta y cinco.

La anterior carta orden, unase al expediente de su
razon y remitanse a la Superioridad las actuaciones a los fines
que estime procedentes.

Lo mismo y firma Sra. doy fe.

José María de los

Alvarez

Diligencia.- En el siguiente día se anota y se remite; doy fe.

Alvarez



DILIGENCIA.- Recibido el presente expediente del Juzgado hoy 13
de Febrero de 1945.

Capulle

PROVIDENCIA.- Zaragoza catorce de Febrero de mil novecientos cua-
Señores.- renta y cinco.

Millaruelo. Al Fiscal para que informe lo que estime proceden-
Tejada. te.

Barroeta. Lo acordaron los Señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certificó.

Capulle

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certificó.

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Politicas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades politicas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta dias rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, el n.º 5871, *contra Anastasio Gracia Jaime veuina de Puseque* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo. -Presidente
Tejada {
Barroeta { Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares



Expediente núm. 5.071

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 15 expediente folios, tramitado contra Anastasio Gracia Jaime, de Pinseque en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 14733.

Responsable

Anastasio Garcia Jaime

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESERIMIENTO PROVISORIAL, fecha 30 Junio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 76 de mayo de 1946

A. Sainza

Sr. Juez de Instrucción de

Ahmunia de D.ª Godina

PROVIDENCIA - Juez La mañana treinta y uno de mayo de mil novecientos-
Sr. Gil t os cuarenta y seis.

Guardese y cumpla cuanto se ordena por la Superio-
ridad en la anterior carta orden; acusese recibo y libres orden para
la notificacion al interesado y los edictos correspondientes, y demmas
necesario para su debido cumplimiento.

Lo acordó y firma S Sa; doy fé.

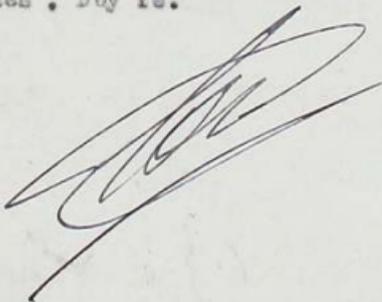
E/ *Vicente Gil*

Luís Ibáñez

Diligencia = seguidamente se acusa recibo, y se libra orden al Juzgado



DILIGENCIA .- La "Junta de Dona Modina, veintinueve de Abril de mil nove-
cientos cuarenta y siete.- La extendió para hacer constar que en el
Boletín Oficial de la Provincia número 137 de 17 de Junio
de 1946, se publicó el edicto que a tal fin se remitió
para la notificación y demás procedente en virtud del sobreseñamen-
to de estas actuaciones . Doy fé.

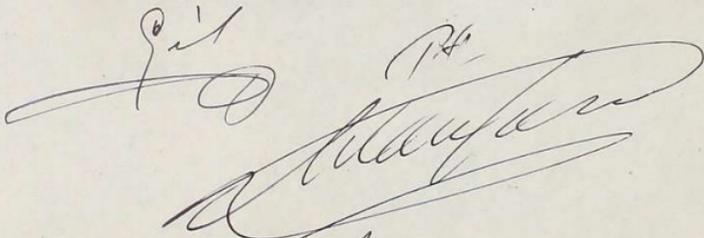


PROVIDENCIA + Juez
Acctal. Sr. Gil.

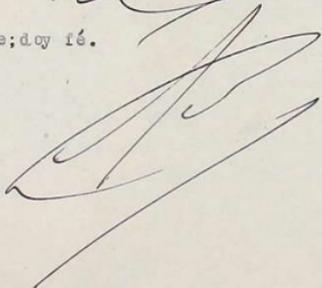
La Almunia de Doña Godina, veintinueve de abril
de mil novecientos cuarenta y siete.

Al expediente de su referencia; y de acuerdo con los dis-
puesto en la Circular de la Inspección de la Comisión Liquidadora de
Responsabilidades Políticas de Madrid, fecha veinticinco de Febrero
último, archívese el mismo sin ulterior tramitación.

Lo mandó y firma S.Sa; doy fé.

The block contains several handwritten signatures and initials. On the left, there is a signature that appears to be 'Gil' with a flourish. To its right, there are initials 'R.S.' and a large, cursive signature that is difficult to decipher but appears to be 'Alfonso'.

Cumplido seguidamente; doy fé.

A large, cursive handwritten signature, possibly 'Alfonso', written below the text 'Cumplido seguidamente; doy fé.'.

